

ANEXO

**REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL
DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Clases de ayudas.

Artículo 3. Ambito subjetivo.

Artículo 4. Acreditación de la condición de beneficiario.

Artículo 5. Importe de las ayudas.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

Artículo 7. Resolución de las solicitudes.

Artículo 8. Comisión de Derechos Sociales y Subcomisión de Fondo Social.

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del contenido, así como del procedimiento de solicitud y otorgamiento, de las ayudas del Fondo Social para el personal al servicio de la Diputación Provincial de Cádiz.

2. Las ayudas objeto del presente Reglamento no están sujetas a convocatoria pública previa, pudiéndose presentar solicitud para su otorgamiento en cualquier momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.7.

Artículo 2. Clases de ayudas.

1. Las ayudas susceptibles de otorgamiento serán las relacionadas en el anexo del presente Reglamento.

2. Con carácter excepcional podrán ser otorgadas otras ayudas no previstas en el apartado anterior, previo informe-propuesta del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral e informe de la Comisión correspondiente. En todo caso deberá quedar garantizada la atención de aquellas solicitudes de ayudas previstas en el apartado anterior que se formulen durante el ejercicio correspondiente.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. Titulares y beneficiarios.

El presente Reglamento será de aplicación al personal en servicio activo de la Diputación Provincial de Cádiz y a sus beneficiarios, que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

A.- Titulares.

- Personal funcionario de carrera.
- Personal laboral fijo.
- Personal funcionario interino y personal laboral temporal con una vinculación acreditada con la Diputación Provincial de Cádiz de al menos 3 años.
- Personal laboral indefinido no fijo y no fijo discontinuo con una vinculación acreditada con la Diputación Provincial de Cádiz de al menos 3 años.

B.- Beneficiarios

a) Cónyuges o pareja de hecho de los titulares, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 de este artículo.

b) Hijos, hasta los 30 años de edad, que convivan con los titulares o con sus excónyuges o exparejas de hecho y que dependan de alguno de ellos.

La condición de pareja de hecho habrá de quedar acreditada conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada momento, mediante documento expedido por el Registro correspondiente o por cualquier otro medio fehaciente.

c) Hijos sin límite de edad, con discapacidad reconocida superior al 33%, que convivan con el titular del derecho a ayudas del Fondo Social.

d) Los descendientes adoptados que convivan con los titulares o sus cónyuges o parejas de hecho, o con sus excónyuges o exparejas de hecho, siempre y cuando la adopción se haya realizado antes de la extinción del vínculo con el titular, que dependan de alguno de ellos, hasta los 30 años de edad.

2. Cualquier forma de acogimiento, siempre que se acredite convivencia con los titulares, cónyuges o parejas de hecho, o con sus excónyuges o exparejas de hecho, siempre y cuando el acogimiento se haya realizado antes de la extinción del vínculo con el titular, y que dependan de alguno de ellos, hasta los 30 años de edad, dará derecho a los mismos beneficios. Este beneficio se mantendrá en tanto continúe dicha situación, siendo responsable el empleado público titular de informar de la finalización de dicha situación.

3. Podrán otorgarse las ayudas con carácter excepcional, en la condición de beneficiarios, a otras personas que no se encuentren incluidas en los supuestos descritos, que convivan con la persona titular o su cónyuge, previa propuesta motivada del órgano competente para resolver e informe previo de la Comisión correspondiente. En este supuesto deberá mediar petición previa que habrá de quedar acreditada documentalmente.

El empleado público titular deberá acreditar documentalmente y mediante declaración responsable que la persona a quien se pretende extender el beneficio no es titular o beneficiario de la Seguridad Social o cualquier otro sistema de protección ni perceptora de ningún tipo de pensión, excluidas pensiones de orfandad.

4. En el supuesto de que se produjese el fallecimiento de la persona titular del derecho al disfrute del Fondo Social, sus beneficiarios mantendrán el derecho al disfrute del mismo hasta la fecha en que la persona titular hubiese cumplido la edad legal de jubilación.

5. Los requisitos y responsabilidades que se establecen en este Reglamento respecto a la persona titular, serán exigibles a su cónyuge, pareja de hecho o persona beneficiaria que haya alcanzado la edad de dieciocho años. Las nuevas nupcias o unión de hecho implicará la pérdida del derecho a las ayudas del Fondo Social.

6. Con carácter general, para todas las personas beneficiarias del Fondo Social, se establece un límite máximo de ingresos anuales equivalente al Salario Mínimo Interprofesional. Supondrá la pérdida del derecho a las ayudas la percepción por la persona beneficiaria de ingresos o retribuciones superiores a dicha cantidad.

7. En todo caso, la cuantía de las ayudas a otorgar, cualquiera que sea la modalidad de la relación de servicios o vinculación del empleado o empleada con la Corporación, será proporcional a la duración de su jornada de trabajo y al tiempo efectivo de servicio durante el correspondiente ejercicio, y las facturas deberán corresponder a prestaciones o tratamientos recibidos durante el periodo efectivo de servicios, debiendo presentarse la correspondiente solicitud durante dicho periodo.

Artículo 4. Acreditación de la condición de beneficiario.

1. Los titulares del derecho al disfrute del Fondo Social deberán presentar respecto de las personas beneficiarias a que se hace referencia en la letra B del artículo 3, informe o certificación de inexistencia de situaciones de alta en la Seguridad Social o vida laboral actualizada, así como declaración responsable de que no están incluidas en ningún otro sistema de protección ni gozan de pensión cualquiera que sea su origen (Informe de percepción de pensiones públicas).

Igualmente deberán comunicar cualquier circunstancia que afecte a la condición de beneficiario para el disfrute de Fondo Social, en el momento en que tal circunstancia se produzca.

2. La solicitud de ayuda por parte de un beneficiario que no ostente continuidad en dicha condición exigirá la presentación de certificación negativa de percepción de prestaciones en cada caso.

3. La percepción fraudulenta de ayudas del Fondo Social dará lugar a la obligación de devolución de las cantidades percibidas indebidamente incrementadas en el interés

legal del dinero, dando lugar a la exclusión del titular y beneficiarios durante un año. Igualmente tal irregularidad se pondrá en conocimiento del órgano competente a efectos de depurar las responsabilidades disciplinarias pertinentes.

4. Serán exigibles al titular del derecho a las ayudas del Fondo Social las responsabilidades por las irregularidades en que incurran los beneficiarios que de él dependan. En todo caso, será responsable de la devolución de las cantidades percibidas indebidamente en los términos indicados en el apartado anterior.

Artículo 5. Importe de las ayudas.

Las prestaciones a que se alude en el artículo 2 se ajustarán en su cuantía a lo establecido en el Anexo del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.7.

Las cantidades otorgadas en concepto de ayuda no podrán ser superiores en ningún caso a las expresadas en el Anexo, y en todo caso, se abonará el importe inferior que corresponda cuando lo fuera el coste de la prestación o asistencia realmente recibida.

Las cuantías económicas destinadas al Fondo Social se someterán a lo aprobado en los Presupuestos de la Corporación así como a las limitaciones establecidas en cada ejercicio por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A tal efecto, en el expediente de aprobación del Presupuesto de la Corporación se determinará el importe anual destinado a Fondo Social, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Artículo 6. Solicitudes y documentación

El personal de la Diputación Provincial de Cádiz que conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento ostente el derecho a ayudas del Fondo Social, habrá de presentar la correspondiente solicitud mediante el procedimiento electrónico de trámite interno y formulario de uso obligatorio habilitado al efecto, indicando la

modalidad de ayuda solicitada de entre las previstas en el presente Reglamento, y debiendo aportar la correspondiente factura acreditativa del gasto.

El resto de beneficiarios podrá realizar la correspondiente solicitud, mediante el formulario de uso obligatorio habilitado al efecto, a través del Registro Electrónico, aportando igualmente la correspondiente factura, o bien a través del Registro General de documentos de la Diputación Provincial de Cádiz.

En caso de haber sido presentada la factura a través del Registro Electrónico, el original de misma, en aquellos supuestos en que la misma no tenga formato de documento electrónico, podrá ser requerido al interesado en cualquier momento.

Artículo 7. Resolución del procedimiento

Las solicitudes de ayudas serán resueltas por la persona titular de la Delegación de Función Pública sin perjuicio de la previa emisión de informe de la Comisión de Derechos Sociales o Subcomisión del Fondo Social que se constituya al efecto en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento.

Cuando no sea posible atender una solicitud por agotamiento de la partida destinada a Fondo Social del ejercicio en el que se presentó la misma, dicha solicitud será objeto de resolución en el ejercicio siguiente.

Artículo 8. Comisión de Derechos Sociales.

La Comisión de Derechos Sociales prevista en el artículo 54.c) del Convenio Colectivo y del Acuerdo de Mejoras del personal funcionario de la Diputación Provincial de Cádiz, emitirá los informes previstos en el presente Reglamento. A tal efecto, dicha Comisión podrá designar una Subcomisión de Fondo Social, con la composición que aquella determine.

La Comisión, o en su caso la Subcomisión, se reunirá con la periodicidad que la misma establezca y, en todo caso, cuando corresponda emitir informe conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Primera.

Las personas que conforme a acuerdos o convenios suscritos por la Corporación resulten beneficiarias de algunas de las ayudas previstas en el presente Reglamento, lo serán en los términos que determine el correspondiente acuerdo o convenio.

Disposición Adicional Segunda.

1. La persona titular de la Delegación de Función Pública, previa solicitud de informe de la Comisión de Derechos Sociales o Subcomisión del Fondo Social, podrá proponer, para su tramitación conforme al procedimiento legalmente previsto, las modificaciones puntuales del Reglamento que estime pertinentes, y, en particular, para la actualización de las clases de ayudas previstas en el mismo.

2. Queda facultada la persona titular de la delegación de Función Pública, de oficio o a propuesta de la parte social, previo informe de la Comisión de Derechos Sociales o Subcomisión del Fondo Social que pueda constituirse, para la actualización, mediante resolución, de los importes de las ayudas previstos en el Anexo del Reglamento. Dicho Anexo será objeto de publicación y accesible a través de la Intranet de la Corporación.

Disposición Adicional Tercera.

1. El personal titular del derecho a ayudas de Fondo Social relacionado en el artículo 3.1.A tendrá derecho al seguro médico complementario que en cada momento tenga concertado la Corporación, siendo exigible a tal efecto los mismos requisitos previstos para tener acceso a las ayudas de Fondo Social en cuanto a tiempo de vinculación con la Corporación y situación de servicio efectivo.

2. El personal eventual de la Corporación tendrá derecho al seguro médico complementario en las mismas condiciones y con exigencia de los mismos requisitos establecidos para el resto del personal.
3. La eficacia de la presente Disposición queda supeditada a la modificación del contrato administrativo correspondiente.

Disposición Transitoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las solicitudes de ayudas presentadas pendientes de resolución se registrarán por el mismo.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

ANEXO FONDO SOCIAL

1. Asistencia Odontológica

Odontología conservadora RECONSTRUCTIVA	
Obturación simple con amalgama	40€
Obturación con composite	40€
Obturación compleja, reconstrucción con amalgama	53€
Obturación compleja, reconstrucción con composite	53€
ENDODONCIAS	
Endodoncia unirradicular	115€
Endodoncia birradicular	130€
Endodoncia multirradicular	135€
PERIODONCIAS	
Raspado y alisado radicular por cuadrantes	80€
Gigivectomía por cuadrante	80€
Cirugía a colgajo con injerto por cuadrantes	160€
Ferulización periodontal	105€
Cirugía periodontal a colgajo por cuadrantes	160€
INJERTOS (OSEOS OSTEOINTEGRADOS)	
Alveoloplastia	170€
Remodelación maxilar	315€

PRÓTESIS REMOVIBLE	
Completa superior o inferior	190€
Completa superior e inferior	385€
Parcial acrílico 1-3 piezas	240€
Parcial acrílico 4-6 piezas	285€
Parcial acrílico mas de 6 piezas	370€
COMPOSTURAS	
Compostura simple de resina	38€
Añadido de cada pieza	53€
Refuerzo metálico	53€
Rebase	53€
Compostura esquelético	65€
Compostura porcelana	65€



PRÓTESIS FIJAS

Corona colada	115€
Corona o puente metal resina (por pieza)	120€
Corona o puente metal porcelana (por pieza)	130€
Corona jacket acrílico	115€
Corona jacket de cerámica	125€
Carillas de porcelana por pieza	85€
Carillas de composite por pieza	53€
Blanqueamiento por arcada	125€

ORTODONCIA

Fluorterapia	32€
Selladores de fisuras	32€
Profilaxis	32€
Revisiones en odontopediatría	26€

ESTUDIOS

125€

Estudio especializado que incluye modelos de estudio, telerradiografías, cefalometría, series fotográficas

TRATAMIENTOS

Aparatología removible o fija (entrada)	230€
Mensualidad de tratamiento	50€

ESTABILIZACIÓN POST TRATAMIENTO

Aparatología estabilizadora	170€
Mensualidad de tratamiento	50€

IMPLANTOLOGIA

Implante osteointegrado por pieza	300€
Relleno de hidroxiapatita (por pieza)	70€
Relleno de hueso liofilizado (por pieza)	130€
Cirugía preimplantológica	110€

CIRUGIA (Sólo laborales y asimilados y funcionarios de nuevo	
Extracción Cordal incluido	100€
Pequeñas intervenciones quirúrgicas de cirugía maxilo facial	135€

VARIOS	
Ortopantomografía	40€
Estudio Radiográfico (Rx)	15€
SÓLO LABORALES Y ASIMILADOS Y FUNCIONARIOS DE NUEVO INGRESO	
Extracción simple	30€
Extracción cordal no incluido	53€
Extracción de cordal incluido	95€
Limpieza	35€

2. Óptica

(hasta un máximo por prestación)

LENTES CORRECTORAS	
Cristales (par)	95€
Cristales bifocal o progresivo (par)	230€
Montura	50€
LENTILLAS	
Par	140€
Par bifocal	160€
Pack desechable (6 meses)	100€
Pack desechable (mensual)	50€

3. Audiología

Estudio audiométrico (sólo laborales y asimilados y funcionarios de nuevo ingreso)	50€
Prótesis auditivas (70% del importe hasta un máximo)	780€



4. Ortopedia

Botas ortopédicas	45€
Plantillas ortopédicas	25€
Otros aparatos (75% del importe hasta un máximo)	230€

5. Podología

Tratamientos quiropódicos	16€
Tratamientos de Laserterapia (50% de su importe hasta un máximo)	160€
Intervenciones quirúrgicas (60% de su importe hasta un máximo)	160€

6. Psicoterapia

Consulta	30€
----------	-----

7. Logopedia

Consulta	30€
----------	-----

8. Tratamiento de Cirugía Refractiva

Tratamiento láser de miopía, astigmatismo, hipermetropía, presbicia o intervención de lentilla intraocular.	690€
---	------

9. Tratamientos de Laserterapia Dermatológica

Deberá ser acreditada su indicación mediante informe médico. Se abonará el 50% de su importe hasta un máximo	690€
--	------

Los importes tendrán el carácter de máximos por prestación, sin que el importe de las ayudas pueda superar en ningún caso el consignado en factura.